

**RECURSO DE QUEJA 10/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 209/2021
ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	1136-SEPJF
2. Escrito y anexos del delegado del Instituto Nacional Electoral.	008217

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos, de los delegados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de ocho de mayo del año en curso, al **remidir los datos e identificaciones de los delegados que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**; asimismo, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las cuales se ordenan agregar al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, párrafo segundo, fracción I², del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Lo anterior, con excepción del último delegado mencionado en el ocuro del Instituto Nacional Electoral, toda vez que se omitió acompañar copia simple

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...].

**RECURSO DE QUEJA 10/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 209/2021**

de la identificación oficial con la que se identificará el día de la audiencia; ello aunado a que si bien se proporcionaron los datos respectivos a la Clave Única de Registro de Población (CURP), es de mencionar que de las consultas y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordena agregar al expediente, se advierte que no cuenta firmas electrónicas (FIREL/FIEL) vigentes; esto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero³, y 11, párrafo segundo, fracción I, del invocado Acuerdo General 8/2020.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del citado del Código Federal, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 04

³ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.* [...]

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 220271

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T19:53:01Z / 17/05/2023T13:53:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a9 f3 25 b0 8f f9 98 6f 44 19 65 1a 64 61 b0 f9 dd 25 90 21 eb 07 7c d4 a1 fa 0a 0e 23 72 06 da 0e 7c ad 30 2b 28 40 5b bc 4c 01 b8 1b 45 51 82 dd a5 d4 a0 db 1b 1a 75 e2 86 25 25 e0 56 b0 4b e0 e1 c4 c1 9c 97 d8 7f c5 82 49 cf 2c 49 69 92 6f 2b e5 88 e5 94 20 ce 6f 38 0e bb 6b 58 d1 bb 9b c0 b8 f1 9a 44 19 7f 71 68 37 de d2 90 c7 1f 28 21 57 05 76 e9 cf fb 9a be 61 82 0b 39 b6 ac 6d 39 2d 42 fa e7 64 00 a5 de ec 76 cf 6a 28 43 96 c1 41 ca 08 9e f0 ac 43 53 e6 67 08 c4 cd d1 21 6c 2b fa 5d b6 50 5c ad 9a fb 8a cb f2 e2 b4 c8 0b 3e 8a 79 06 2f fb 9c f2 63 a4 5b 58 f5 a7 ae 78 f4 64 1a f4 d4 a4 97 92 fb 84 d7 1e 3f 06 0a d3 c6 61 ff d6 23 0a e8 5e b8 4d 31 26 12 ea 03 fc 0a ef 26 58 9c 97 19 61 58 87 d8 7b c7 1c c4 cd 9b 6b 33 df b4 2a 0f 14 52 95 65 92 1d 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T19:53:01Z / 17/05/2023T13:53:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T19:53:01Z / 17/05/2023T13:53:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5798203			
	Datos estampillados	110EA96F646FFA22016F30D25BC8D7346F501797BFB001FA90F26D881B2AB79E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T19:33:44Z / 17/05/2023T13:33:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 5d 14 a5 d1 a0 f6 d4 4f 15 31 3c 9d 51 14 dd 42 21 d4 14 ed 51 33 6d 0a d6 6c 16 eb 47 00 76 d2 28 2d 4b 90 6e 90 34 58 0e 6c d2 74 b7 10 dd 3e 21 e7 d9 f5 83 bf 27 48 7b a9 23 b7 0d bf d2 ff 23 bd f1 09 ed 66 1d af 93 8f 04 14 50 92 73 ad de ec 8e 5d 63 9a b2 25 8a 55 30 9b 87 b8 e4 cb 4e 54 79 b1 1b f4 33 bd be 84 f1 9d 61 bd 48 6b d8 7d 3d 6d f9 3f 55 82 14 c4 23 cb b2 ae ed ad 32 e4 ce 36 8e 88 99 f9 83 4b d3 96 72 79 ab 32 ae 55 36 a8 f8 b4 67 0a 39 66 63 72 a9 bc bb 6a 28 8f cd 64 7c f0 98 0c 7d 39 e2 70 44 a6 d6 53 92 1f 44 62 79 d1 93 2f 0a f5 7b 79 fe a8 68 d4 85 53 37 39 c2 45 e8 31 32 98 aa f9 7e c8 5f 40 4f 42 1e fd 6e 60 88 c5 a6 b6 6c 2f 7c 38 15 cb 78 45 30 16 17 1a eb b1 8a f5 0e 70 42 72 0b 41 76 9e 91 c4 5e 1d 9e 1f c5 7f 74 de 43 2e 8e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T19:35:05Z / 17/05/2023T13:35:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T19:33:44Z / 17/05/2023T13:33:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5797880			
	Datos estampillados	2D8347E23C93C87817F8F9B4C3903A328D2B5A72A7BCF0FF3D8D0987F998F0A0			